

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Debiendo proveerse 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, segun lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, los individuos que reunan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la Gaceta de 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta Capital el dia 1.º de Di-

ciembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general hásta el 30 de Noviembre.

Madrid 13 de Octubre de 1875.
—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Personal.

Don Francisco Echagüe y Nogueira; Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 7 del actual ha tomado posesion del cargo de Ingeniero 2.º de montes de la provincia Don Hermenegildo del Campo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades locales de la misma, á quienes encargo le guarden y hagan guardar las consideraciones que como á tal le corresponden, prestándole los auxilios que necesitare en el cumplimiento de su cargo.

Segovia 11 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
<i>Sala de autopsia y depósito en el cementerio.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	219	23	"	"	301 75
Idem á D. Juan Molina por cal comun..	"	"	41	25	
Idem por id. id. á D. Clemente Martin...	"	"	13	75	
Idem á D. José Valverde por id. id.....	"	"	27	50	
<i>Desmonte de la Plazuela que afrenta al Colegio de Artilleria.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	98	50	"	"	141
Idem á D. Juan Diego Garcia por importe de espuestas.....	"	"	7	50	
Idem á D. José Debesa por una escalera de álamo negro.....	"	"	35	"	
<i>Reparacion del camino de la Escuela de Tiro.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	61	"	"	"	76 25
Idem á D. Juan Diego Garcia. por espuestas terreras.....	"	"	7	50	
Idem á D. Feliciano Martinez, por composura de herramienta.....	"	"	7	75	
<i>Acopi de morrillo para la reparacion de Calles y Plazas.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	"	"	332 55
<i>Columnas urinarias para las Calles y Plazas.</i>					
Satisfecho por media docena de estas y su conduccion desde Madrid.....	"	"	"	"	111
<i>Conservacion de viveros.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	"	"	15
<i>Limpieza de calles.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	"	"	40 50
Total.....					1018 5

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 9 de Noviembre de 1875.—Mariano Llovet.

2
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbarzo	Atroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	15,12	7,21	6,05	»	0,70	0,65	1,50	0,40	0,96	1,50	»	1,50	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	14,85	10,54	9,95	»	0,54	0,64	1,07	0,52	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	12,61	7,21	7,21	»	0,45	0,64	1,19	0,26	0,77	1,09	0,92	1,87	0,02	0,02
Sepúlveda.....	12,61	7,66	7,66	»	0,78	0,61	1,55	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.....	14,89	9,15	9,15	»	0,54	0,65	1,55	0,51	1,01	1,08	1,28	1,57	0,02	0,04
TOTALES.....	68,08	41,57	40,00	»	2,99	3,19	6,44	1,74	4,24	4,55	5,76	7,85	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia.	15,61	8,51	8,00	»	0,60	0,64	1,29	0,35	0,85	1,08	0,75	1,57	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	14 89	Segovia.
	Idem mínimo.....	12 61	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	10 54	Sta. María de Nieva.
	Idem mínimo.....	7 21	Cuellar.

Segovia 31 de Octubre de 1875.—V.º B.º—El Gobernador, Echagüe.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorizacion que, para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, concede la Real orden de 15 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y publicada en la Gaceta del dia 17 del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por este y oido el parecer de aquel Ministerio, se ha servido resolver que se atengan á las siguientes reglas:

1.ª Las empresas y particulares, con el carácter de tales, ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo á la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente á este Ministerio de la Guerra solici-

tando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente a condicion de que han de constituir en depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotizacion oficial del dia en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorizacion que concede dicha Real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio; y sin mas requisito que poner en las mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.ª El expresado depósito y fianza quedarán á disposicion del Capitan general del distrito en que se constituyan, cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos antes de su embarque, por cuya razon es-

tarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.ª Los sustitutos no tendrán menos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presentándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan su domicilio para acreditar su cualidad de español, profesion, estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun cuando no hubiesen entrado en ningun sorteo. Los casados podrán ser tambien admitidos siempre que presenten autorizacion ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.ª Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los Médicos del cuerpo de Sanidad militar nombrados al efecto; y si resultasen útiles y reuniesen los demás

requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admision para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos á quienes sustituyan, y dados de baja los que estuviesen ya destinados á cuerpo, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando á la vez directamente dichos Comandantes á los Alcaldes de los pueblos en que se hallen domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les correspondiera; en el concepto de que, si entonces fuesen declarados soldados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que pueda disponerse cubran plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Peninsula los quintos á quienes hubiesen sustituido.

5.ª El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse á servir en el ejército

de Cuba será el de cuatro años; y si al concluir este plazo no hubiese aun concluido la guerra de la misma isla, continuarán sirviendo hasta seis meses despues de su terminacion, obteniendo entónces sus licencias absolutas.

6.º Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y trasportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que los hayan presentado; entregándoles además las 250 pesetas de gratificación que los quintos tienen derecho á percibir, con arreglo á lo que previene la referida Real orden de 13 de Octubre. Tambien satisfarán á los Médicos la gratificación que tienen señalada por cada reconocimiento; en el concepto de que ningun sustituto embarcará para Cuba sin que presente un recibo ó documento en que se haga constar se halla satisfecho por completo de todo lo que le haya correspondido, incluso del importe de sustitucion que hubiesen convenido, el cual recibo ó documento se unirá á sus filiaciones para evitar despues reclamaciones de cualquier género.

7.º Con objeto de que los depósitos de bandera no queden en descubierto del importe de los vestuarios y de cualquier otro gasto que anticipen por cuenta de los sustitutos, constituirán tambien los referidos Ayuntamientos, empresas y particulares un depósito por la cantidad á que próximamente ascienden dichos gastos no pudiendo ser admitidos los sustitutos en un dia sin que hayan quedado satisfechos los de los anteriores, bajo la responsabilidad de los Jefes de los depósitos.

8.º Si desertase algun sustituto ántes de embarcar, será llamado el quinto sustituido si en el término de ocho dias no se hubiese presentado otro en el lugar de aquel; si bien se reservará al quinto el derecho de pedir indemnizacion de daños y perjuicios, que le serán satisfechos del depósito de las 50 000 pesetas ó de la fianza de 1.000, segun su caso. Igualmente quedarán sujetos á responsabilidad los quintos sustituidos por el término del primer año que marca la ley si ántes desertasen en Cuba los sustitutos que por ellos sirvan; no pudiendo, por tanto, levantarse dichos depósitos y fianzas hasta transcurrir el referido primer año de servicio.

9.º Con objeto de que no se defraude la idea de equidad y seguridad que S. M. desea dar á los padres y familias que sustituyan sus hijos y parientes, se prevendrá á los Jefes de los depósitos y banderines no reciban sustitutos de ninguna de las personas conocidas como empresarios ó agentes de sustitucion si no presentan la autorizacion que haya recaido de este Ministerio, y la justificacion de tener hecho el depósito prevenido, aunque para ello se presenten en concepto de apoderados ó como parientes ó encargados de los quintos sustituidos.

10 y última. Los Gobernadores militares de los puntos de embarque cui-

darán de enterarse personalmente el dia ántes de que haya este de verificarse si los sustitutos se hallan satisfechos de todo lo que se les haya ofrecido, ó si tienen alguna reclamacion que hacer, providenciando en el acto lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1875.

JOVELLAR.

Señor....

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

CONDICIONES Y PROGRAMA

para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército que han de tener lugar en 1.º de Enero de 1876, segun lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873 al aprobar con carácter provisional el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les convienen conocer.

Tienen opcion á ingresar en la clase de alumnos los Oficiales alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán unespril azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos cuando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el dia en que se le sienten sus plazas estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años y mayo-

res de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 15.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes legalizados en forma, segun previene las leyes del Estado.

1.º Fº de Bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser espedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe Superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiendolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El dia en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues

pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El dia 15 de Febrero en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes y previo depósito en Caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si antes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos deberá el alumno reponerlos.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del Establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía, Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algébra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.— Geometría elemental.— Trigonometría rectilínea.— Trigonometría esférica.— Geometría descriptiva.— Dibujo natural.— Idioma francés.— El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones espedidas por establecimientos que reunan las condiciones que mas arriba se han expresado.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios; los que versarán sobre el Dibujo é Idioma Francés; otro sobre Aritmética y Algébra y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso

Aritmética.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fraciones decimales periódicas.
 Fracciones continuas.
 Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.
 Señales de la comensurabilidad de las raíces.
 Proporciones.
 Progresiones.
 Logaritmos.
 Método abreviado de multiplicar.
 Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
 Las potencias sucesivas de un número m mayor que uno tienen por límite $\frac{1}{0}$.

Teoría de las aproximaciones.
 Algebra.
 Nociones preliminares.
 Operaciones de Algebra.
 Resolución de las ecuaciones de primer grado y en discusión.
 Teoría de las desigualdades.
 Análisis indeterminado de primer grado.
 Ecuaciones de segundo grado.
 Ecuaciones bicuadradas.
 Análisis indeterminado de segundo grado.
 Máximos y mínimos.
 Cálculo de las expresiones imaginarias.
 Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
 Progresiones ó series.
 Fracciones continuas.
 Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
 Teoría de las funciones derivadas.
 Cantidades que se reducen á etc.
 Máximo común división algebraico.
 Teoría general de ecuaciones.
 Teoría de eliminación.
 Transformación de ecuaciones.
 Raíces iguales.
 Ecuaciones susceptibles de reducción.
 Resolución de las ecuaciones numéricas.
 Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
 Ecuaciones reducibles al segundo grado.
 Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.
 Geometría.
 Nociones preliminares.
 Rectas que se cortan.
 Teoría de las rectas paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Angulos y sus medidas.
 Triángulos y condiciones de su igualdad.
 Cuadriláteros y polígonos en general.
 Circunferencias tangentes y secantes.
 Líneas proporcionales.
 Semejanza de polígonos.
 Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
 Superficie de las figuras planas y su comparación.
 Del plano y su combinación con la línea recta.
 Angulos diédros y poliedros.
 Propiedades de los poliedros, condi-

ciones de su igualdad y de la de los lados en particular.
 Poliedros semejantes simétricos y regulares.
 Superficie y volumen de los poliedros.
 Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
 Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
 Triángulos polares.
 Superficie y volumen del cilindro cono y esfera.
 Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
 Trigonometría rectilínea.
 Nociones preliminares.
 Funciones circulares.
 Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
 Fórmula para la resolución de triángulos rectilíneos.
 Resolución de los triángulos rectilíneos.
 Trigonometría esférica.
 Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.
 Resolución de los triángulos esféricos.
 Geometría descriptiva.
 Elementos.
 Rectas y planos.
 Francés.
 Traducir y hablar correctamente el francés.
 Dibujo.
 Dibujo natural hasta cabezas inclusive
 Nota. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están espuestas en Giroude, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Segovia 25 de Octubre de 1875.—
 Es copia, El Brigadier Gobernador Militar, Espinosa.

Administración de bienes embargados á los carlistas en la provincia de Segovia.
 Anuncio.
 Se arriendan las fincas que en término de San Cristobal de Cuellar han sido embargadas á Don Cándido Ayala Lucio bajo la renta anual de 18 fanegas 6 celemines de centeno é igual cantidad de trigo y el pago de las contribuciones ordinarias.
 Dicho acto tendrá lugar en esta Administración el día 20 del corriente y hora de la una de su mañana en pública subasta siendo adjudicadas al mejor postor.
 Segovia 3 de Noviembre de 1875.
 —El Administrador, Julian Gonzalez Hernandez.

Administración de bienes embargados á los carlistas en la provincia de Segovia.
 Anuncio.
 Se arrienda en el lugar de Frumales una casa en la calle del puente de piedra sin número, embargada á Don Francisco Herranz bajo la renta anual de 25 pesetas y el pago de las contribuciones ordinarias.
 Dicho acto tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana en esta Administración en pública subasta.

Segovia 3 de Noviembre de 1875.
 —El Administrador, Julian Gonzalez Hernandez.

Administración de bienes embargados á los carlistas en la provincia de Segovia.
 Anuncio.
 Se arriendan las fincas que en término de Chañe fueron embargadas á D. Cándido Ayala Lucio bajo la renta anual de 18 fanegas de trigo é igual cantidad de centeno y el pago de las contribuciones ordinarias.
 Dicho acto tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las 10 de su mañana en pública subasta en esta Administración y por pujas á la llana.
 Segovia 3 de Noviembre de 1875
 —El Administrador, Julian Gonzalez Hernandez.

Administración de bienes embargados á los carlistas en la provincia de Segovia.
 Se arriendan en la villa de Fuentidueña y en la cantidad de 100 pesetas anuales y el pago de las contribuciones ordinarias las siguientes fincas embargadas á D. Manuel Sanz de la Peña.
 Una casa en la calle de San Miguel número 6.
 Una bodega soterriza al sitio de las de San Martin.
 Y diferentes heredades de pan llevar radicantes en dicho término.
 Dicho acto tendrá lugar en pública subasta á pujas á la llana en esta Administración el día 20 del corriente y hora de las 11 de su mañana.
 Segovia 3 de Noviembre de 1875.
 —El Administrador, Julian Gonzalez Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Cogolludo.
 D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta Villa de Cogolludo y su Partido.
 Por la presente se cita, llama, y emplaza al reo Roman Barrio Ayuso, hijo de Juan Antonio y Petra, natural de Jarancueña en la provincia de Soria, vecino del Negredo en la de Segovia, de treinta y cinco años de edad, de oficio sastre, su estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, grueso, que tiene una cicatriz trasversal, en la frente; para que dentro del término de veinte días, se presente en la cárcel de esta cabeza de Partido, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado contra el mismo por quebrantamiento de la condena de diez años y un día de prisión que le fué impuesta en causa seguida al mismo por sublevación en sentido carlista, fugándose la tarde del diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres al ser conducido á disposición del Gobernador de Guadalajara entre los pueblos de Cerezo y Humanes, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la misma, procedan á la busca, captura y remisión en su caso de dicho sugeto, á disposición de este Juzgado.
 Dado en Cogolludo á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Cándido Maroto y Estepa.
 —El Actuario, Ignacio Gamó.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.
 Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta Villa de Arévalo y su partido.
 Por el presente hago saber: Que en el día quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana se subasta en los estrados de este Juzgado y ante el Juez municipal de Martin Muñoz de las posadas.
 Una casa situada en dicho pueblo, calle del Espino, sin que conste su número ni el de la manzana, que linda por derecha de su entrada con calle de Segovia, por izquierda ó Mediodía corral y casa de Victorio Caro Fernandez; por espalda ó Poniente con calle Real, á donde sale su puerta accesoria, y de frente con referida calle del Espino, se compone de piso bajo y principal con desvan, constando el primero de portal, dos salas, pasillo carbonera; otra sala, dos cuartos, tres cuadras, pajar, gallinero, escusado y corral; y el principal, de recibimiento, pasillos, una sala con camarín, otra sala con chimenea y dos alcobas, cocina, cuarto, fregadero, otra sala, dos cuartos, despensa y corredor. Mide la superficie en su planta baja mil ciento ochenta y nueve metros superficiales, y la planta alta trescientos treinta y cuatro tambien superficiales; su fachada principal con inclusion de la de las cuadras, que sale á la misma línea, veinte y cinco metros setenta centímetros lineales; tasada en veinte y seis mil trescientos setenta y ocho reales ó sean seis mil quinientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.
 La finca expresada perteneciente á la testamentaria de Doña Margarita Jaramillo vecina que fué de esta villa, se subasta con otros bienes para con su valor hacer efectivas las costas y reintegro causados en los autos de testamentaria seguidos por defunción de dicha Señora é incidentes que de ellos han dimanado; *debiendo advertir* que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.
 Y para la debida notoriedad se fija el presente que firmo en Arévalo á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Toribio de la Mata.—
 Por su mandado, Francisco Guerra.

Arriendo de pastos.
 Se arrienda para pastos el monte titulado Encinarejo, término del Pueblo de Almendral, partido judicial de Talavera de la Reina, de haber 600 fanegas con aguas abundantes del rio Tietar que le baña; para tratar con D. Antonio Blazquez, vecino del Sotillo de las Palomas.
 Se vende un novillo en el Pueblo de Trescasas, de tres años de edad, para semental, de la propiedad de D. Sebastian Arribas, vecino de esta Ciudad.
 La persona que guste tratar, puede dirigirse á dicho señor, quien informará de las cualidades de dicha res.